

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-mar-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 747
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cacharrería Mundial S.A.S
Demandado: Pablo Andrés Moriano Salazar
Radicación: 76-520-40-03-005-2013-00340-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito del señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, quien dice ser dependiente judicial para auditoria de procesos, solicitando copia del auto notificado 2 de febrero.

Al respecto, es importante recordar que en la de dependencia Judicial deberá darse cumplimiento al Decreto 196/71, artículo 27 el cual textualmente dice: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”*.

En virtud de lo anterior se tiene que, el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, y, el auto que se notificó por estados el 2 de febrero de 2022 hace referencia a la negativa de decretar medida, por haber operado el desistimiento tácito, por cuanto, contra quien se pedía el embargo era un sujeto diferente al demandado.

Por lo anterior se establece que no se acreditó la calidad en la que actúa el memorialista, como tampoco se encuentra acreditado en el expediente que tenga la facultad como dependiente judicial.

Recordemos que, para designar dependencia judicial, esta solo le es conferida por la Ley **al apoderado reconocido en el proceso**, por lo que no se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de copia solicitada por el señor WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS, ya que la facultad de dependencia judicial, solo la puede conferir la profesional del derecho que ostentó el reconocimiento en este asunto. De igual manera se le recuerda como el mismo lo dice, el proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito, y en virtud a ello ninguna actuación puede prosperar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31050a96eb41e627da0348ddf0ead4518fce2e0dff58bcdb3d4f69396cec8aed**

Documento generado en 04/04/2022 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>